LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-0460-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARACO TARACO - HUANCANÉ - PUNO

"PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE II

31 DE DICIEMBRE DE 2020

PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0092020204600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2020-2-0460-SCE

"PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AFECTÓ LA LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	20
V.	**CONCLUSIÓN**	20
VI.	**RECOMENDACIONES**	21
VII.	**APÉNDICES**	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-0460-SCE

"PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Taraco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0460-2020-002, iniciada mediante oficio n.° 408-2020-MPH/OCI de 11 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar si la contratación y aceptación de los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal del personal de la Municipalidad Distrital de Taraco, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico:

Determinar si la contratación y aceptación de los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal en los períodos 2019 y 2020 del personal de la Municipalidad Distrital de Taraco, se efectuaron cumpliendo las disposiciones establecidas para el ejercicio de la función pública.

3. Materia del Control Específico y Alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia de control del presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, corresponde a la inhabilitación del personal de la Entidad para el ejercicio de la función pública, el mismo que, fue contratado por el jefe y/o encargado de Recursos Humanos, en los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal en los períodos 2019 y 2020, pese a que, tenían la obligación de realizar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, antes de su contratación; asimismo, el personal inhabilitado a sabiendas de su condición, aceptó y desempeñó los citados cargos.

Así también, el Gerente Municipal, omitiendo sus funciones, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes el cumplimiento de la normativa aplicable al respecto, y al igual que su Secretaria, no tramitaron ni viabilizaron los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación en el registro de sancionados de la CGR y del SERVIR; afectando la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El servicio de control específico, fue realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y su modificatoria; comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública de la Entidad.

3.2. Alcance

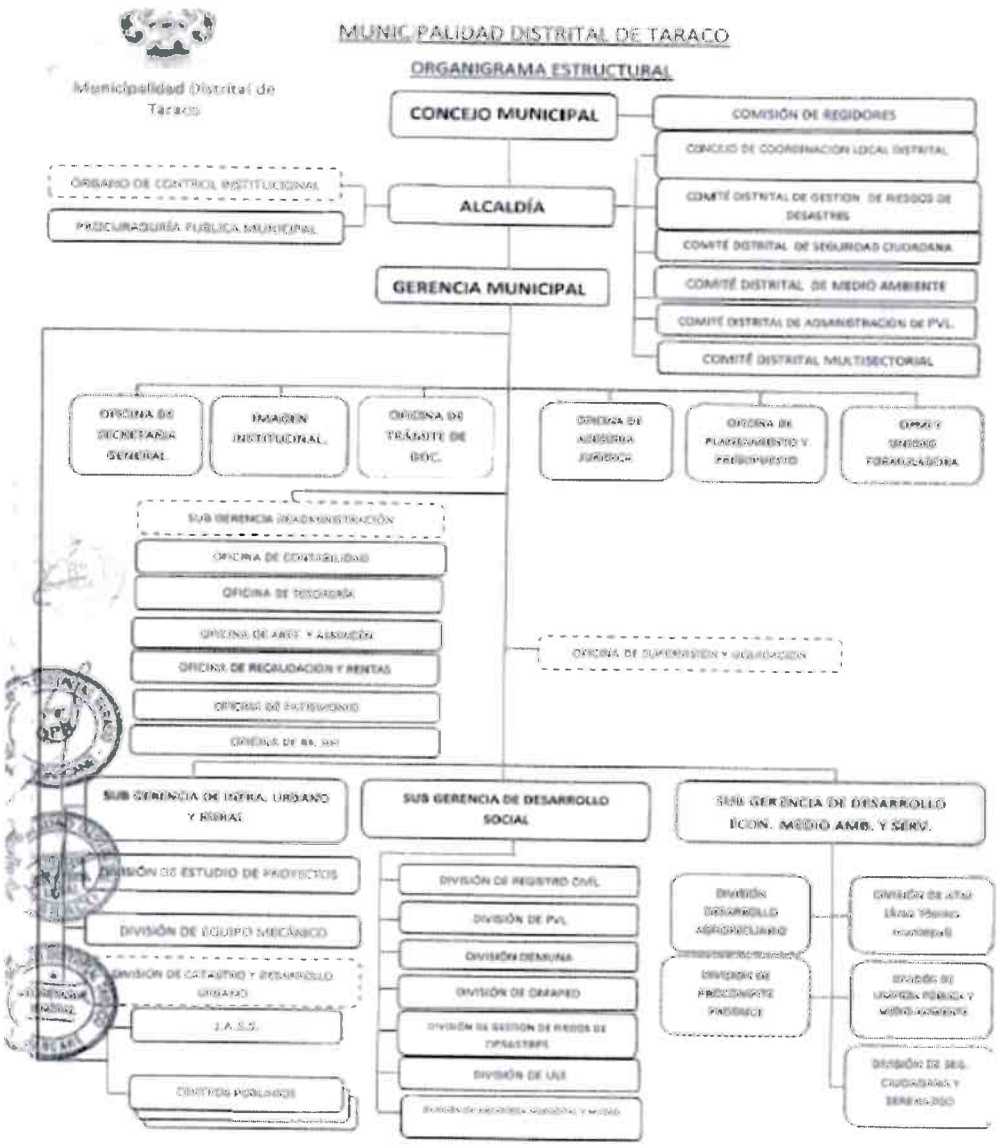
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Taraco, pertenece al nivel de gobierno local y es una entidad pública con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, cuya finalidad está orientado a articular e impulsar en todas sus instancias el proceso de modernización hacía una gestión pública por resultados, que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo de la región. Es decir, un Gobierno Local orientado al ciudadano, eficiente, inclusivo y transparente para lograr un estado moderno al servicio de las personas, siendo aplicables, las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante por Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDT/AI de 11 de abril de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AFECTÓ LA LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que el jefe y/o encargado de Recursos Humanos, contrataron en los períodos 2019 y 2020, en el cargo de Gerente Municipal y Asesor Legal, a una persona inhabilitada para ejercer la función pública; pese a que, tenían la obligación de realizar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, antes de su contratación; asimismo, el personal inhabilitado, a sabiendas de su condición, suscribió en forma reiterada sus contratos y adendas, aceptando y desempeñando los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal en la Entidad.

Así también, el Gerente Municipal, omitiendo sus funciones, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones normativas para el ejercicio de la función pública, previo a la vinculación y/o contratación del personal de la Entidad; tampoco supervisó las acciones que correspondían a la Gerencia a su cargo, y al igual que su Secretaria, no tramitaron ni viabilizaron los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación del registro de sancionados en los registros de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como, el cumplimiento normativo del mismo, contribuyendo a la continuidad de labores del personal inhabilitado para ejercer la función pública.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; el numeral 1 del artículo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el principio de legalidad, los requisitos para postular al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso y el numeral 5.7.1 de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH, Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública.

Afectando la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por el accionar del jefe y/o encargado de Recursos Humanos, quienes en los períodos 2019 y 2020, contrataron a una persona inhabilitada para ejercer la función pública, pese a la obligación de verificación que tenían antes de su contratación; asimismo, el personal inhabilitado, a sabiendas de su condición, suscribió sus contratos y adendas aceptando y desempeñando los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal; además, el Gerente Municipal, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones normativas para el ejercicio de la función pública; tampoco supervisó las acciones que correspondían a la Gerencia a su cargo, y al igual que su Secretaria, no tramitaron ni viabilizaron los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación del registro de sancionados.

El hecho antes descrito se detalla a continuación:

Mediante contratos y adendas **(Apéndice n.° 4)** David Efraín Castillo Condori, identificado con DNI n.° 02382572, fue contratado en los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal de la Entidad, por el período comprendido del 2 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2020, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Contratos y adendas de David Efraín Castillo Condori en los períodos 2019 y 2020

Documentos de contratación	Plazo de ejecución	
	Desde	Hasta
Como Gerente Municipal		
Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019	02/01/2019	28/02/2019
Addenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT de 19 de marzo de 2019	01/03/2019	31/03/2019
Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT de 17 de abril de 2019	01/04/2019	30/04/2019
Adenda n.° 003 al Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT de 20 de mayo de 2019	01/05/2019	31/05/2019
Como Asesor Legal		
Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 3 de junio de 2019	01/06/2019	30/06/2019
Adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT de 17 de julio de 2019	01/07/2019	31/07/2019
Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 1 de agosto de 2019	01/08/2019	31/08/2019
Adenda n.° 003 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 2 de setiembre de 2019	01/09/2019	30/09/2019
Adenda n.° 004 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 1 de octubre de 2019	01/10/2019	31/10/2019
Adenda n.° 005 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 4 de noviembre de 2019	01/11/2019	30/11/2019
Adenda n.° 006 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 2 de diciembre de 2019	02/12/2019	27/12/2019
Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2020-MDT/A de 6 de enero de 2020	06/01/2020	29/02/2020

Fuente: Contratos y adendas de David Efraín Castillo Condori remitidos por la Entidad **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

Las mencionadas contrataciones **(Apéndice n.° 4)**, también fueron formalizadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDA/A de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que resuelve: *"(...) **DESIGNAR** al Abogado David Efraín Castillo Condori, con DNI N° 02382572 en el cargo de confianza de **Gerente Municipal** (...) a partir del 02 de enero del 2019 (...)"*[1]; así como, con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDT/A de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"(...) **DESIGNAR** al **Abog**. DAVID EFRAIN CASTILLO CONDORI, con DNI N° 02382572 en el cargo de confianza de **Asesor Legal** (...) a partir del 03 de junio del 2019 (...)"*[2].

Contrataciones y designaciones **(Apéndices n.os 4 y 5)** que se realizaron sin que Gilmar Quispe Machaca, jefe de Recursos Humanos[3] (período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019), ni Roger Puma Huallata, jefe de Recursos Humanos[4] (período de 6 de enero al 29 de febrero de 2020), previa a la vinculación y/o contratación, adviertan que David Efraín Castillo Condori, se encontraba inhabilitado[5] para ejercer la función pública; pese a que, tenían la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que el personal a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, como lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, que entre otros, señala:

[1] Designación concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 455-2019-MDT/A de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[2] Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané, mediante oficio n.° 227-2020-MPH/OCI de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, comunicó al Titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2020-OCI/0460-SOO de 28 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 6)** advirtiendo la contratación y desempeño de labores de David Efraín Castillo Condori; pese a encontrarse con inhabilitación vigente para ejercer la función pública. Posteriormente se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDT/A de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** con efectividad desde el 28 de febrero de 2020, dando por concluido su cargo como Asesor Legal.
[3] Designado y contratado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDA/A de 22 de enero de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019, Addenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDT de 19 de marzo de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDT de 17 de abril de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT/A de 2 de mayo de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT de 17 de julio de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT/A de 1 de agosto de 2019, Adenda n.° 003 al Contrato de Locación de Servicios n.° 008-2019-MDT/A de 1 de setiembre de 2019, Adenda n.° 004 al Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT/A de 1 de octubre de 2019, Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 005-2019-MDT/A de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
[4] Designado y contratado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDA/A de 9 de enero de 2020 y Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2020-MDT/A de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[5] Mediante Resolución n.° 001-147-2016-CG/SAN de 19 de octubre de 2016, emitido por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de República, se estableció la sanción de cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública a David Efraín Castillo Condori, sanción que fue confirmada por la Resolución n.° 137-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 20 de octubre de 2017 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de República **(Apéndice n.° 9)**.

"(...)
Articulo 4 Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad, ***es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos****, o quien haga sus veces, de las entidades a quien hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma,* ***verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública*** *conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondientes. ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos,*** *o quien haga sus veces* ***debe revisar el referido listado.***
(...)". (El resaltado es nuestro).

Asimismo, Gilmar Quispe Machaca y Roger Puma Huallata, jefe y encargado de Recursos Humanos, respectivamente, según sus contratos y/o adendas **(Apéndice n.os 7 y 8)**, también tenían como obligaciones: *"(...) 1. Programar, dirigir, ejecutar, Coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal de la Municipalidad (...) 2. Programar y ejecutar los procedimientos de selección, calificación (...) designación del personal en concordancia de las normas técnicas (...)"*, concordante con el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones[6] de la Entidad **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "ROF", que entre otras funciones, señala:

"(...)
1. *Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos y procedimientos de reclutamiento, selección, calificación, evaluación (...) en concordancia con los dispositivos legales y la normativa vigente.*
(...)
3. *Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal, referente a nombramientos, reingresos, contratos (...) del personal de la Municipalidad (...) de conformidad con los dispositivos legales vigentes*
(...)
10. *Supervisar el desarrollo y comportamiento laboral, moral y ético de los servidores de la Municipalidad e informar a los órganos superiores, proponiendo las sanciones y/o acciones correctivas que requiera cada caso en particular (...)".*

Pese a ello, Gilmar Quispe Machaca y Roger Puma Huallata, como jefe y encargado de Recursos de la Entidad, respectivamente, elaboraron y visaron los contratos y adendas **(Apéndice n.° 4)** descritos en el cuadro n.° 1[7] de David Efraín Castillo Condori, permitiendo su contratación y designación en los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal de la Entidad, en los períodos 2019 y 2020; cuando no debió ser contratado, por tener una sanción de inhabilitación para ejercer la función pública, que se encontraba vigente en el período de contratación.

Así también, David Efraín Castillo Condori, a sabiendas de tener una sanción de cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública, la cual fue impuesta mediante la Resolución n.° 001-147-2016-CG/SAN de 19 de octubre de 2016[8] **(Apéndice n.° 9)** del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y confirmada[9] con la Resolución

[6] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDT/A de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[7] Mediante informe n° 327-2020-MDT/RRHH de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Gilmar Quispe Machaca, respecto a la elaboración y suscripción (visado) de los contratos y adendas de David Efrain Castillo Condori en el periodo 2019, señaló: *"(...) Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019 (...) al respecto debo poner en conocimiento que el referido contrato ha sido elaborado por el Abg. Roger, Puma Huallata (...) esto a voluntad propia y posterior a ello, mi persona procedió a visar el (...) contrato (...) las respectivas adendas, la elaboro y viso mi persona (...) Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 3 de junio de 2019 (...) dicho contrato y adendas las elaboro y viso mi persona (...)".* Es de precisar, que la no elaboración del Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, no lo exime de responsabilidad; toda vez que, lo visó en señal de conformidad y lo asume como propio.

[8] Resolución que fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 001-2016-CG/SAN de 20 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 9)**

[9] Que en su parte resolutiva, señala: *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO*** *el Recurso de Apelación interpuesto por el señor* ***DAVID EFRAÍN CASTILLO CONDORI,*** *contra la Resolución N° 001-147-2016-CG/SAN de 19 de octubre de 2016,* **(Apéndice n.° 9)** *emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República (....); en consecuencia,* ***CONFIRMAR*** *la sanción de primera instancia que resuelve imponerle al mencionado administrado, cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por la conducta infractora prevista en el Inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en los Incs. k) y q) del Art. 6° de su Reglamento (...)". Resolución que fue notificada con la Cédula de Notificación n.° 02324-2017-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala de 23 de octubre de 2017* **(Apéndice n.° 9).**

n.° 137-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 20 de octubre de 2017[10] **(Apéndice n.° 9)** del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, suscribió en forma reiterada los contratos y adendas **(Apéndice n.° 4)** descritos en el cuadro n.° 1, a fin de aceptar y desempeñar los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal en la Entidad, ejerciendo con ello la función pública, como se evidencia en el contenido de sus informes de labores **(Apéndice n.° 12)**, que entre otros, precisa:

> *"(...)*
> *(...) respecto a las acciones cumplidas (...) como Gerente Municipal, siendo como a continuación informo: Planear, organizar, dirigir y controlar, las actividades Administrativas y la prestación de los servicios locales de la Municipalidad (...) Representar a la Municipalidad (...) Administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, rentas, abastecimiento, y almacén en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes (...) como Asesor Legal (...) Dirigir y coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento jurídico legal a los diferentes órganos de entidad, emitiendo opinión legal especializada y dictamen en términos concluyentes. Orientar y asesorar en asuntos de carácter, administrativo, laboral y tributario a la alta dirección y demás órganos de la municipalidad, a fin de que no incurran en errores, vicios y/o vacíos legales. Emitir opinión especializada sobre materia jurídica (...) Emitir opinión en los procedimientos administrativos (...) Absolver consultas de carácter legal y de administrativo que le formule los órganos de gobierno y de más unidades de la entidad (...)".*

Labores como Gerente Municipal y Asesor Legal, por las que emitió sus recibos por honorarios electrónicos **(Apéndice n.° 12)** y percibió ingresos en la Entidad, durante el período comprendido del 2 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2020, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Informes de las labores efectuadas, Recibos por Honorarios y Comprobantes de Pago como Gerente Municipal y Asesor Legal

Documento	Recibo por Honorarios Electrónico	Comprobante de Pago
Informe n.° 001-2019 MDT/DECC/GM de 5 de enero de 2019	E001-65 de 7 de febrero de 2019	052 de 10 de enero de 2019
Informe n.° 027-2019-MDT/GM de 26 de febrero de 2019	E001-66 de 28 de febrero de 2019	145 de 28 de febrero de 2019
Informe n.° 039-2019-MDT/GM de 26 de marzo de 2019	E001-67 de 2 de abril de 2019	267 de 2 de abril de 2019
Informe n.° 062-2019-MDT/GM de 29 de abril de 2019	E001-68 de 30 de abril de 2019	0406 de 29 de abril de 2019
Informe n.° 082-2019-MDT/GM de 27 de abril de 2019	E001-69 de 30 de mayo de 2019	555 de 31 de mayo de 2019
Informe n.° 102-2019-MDT/GM de 28 de junio de 2019	E001-70 de 4 de julio de 2019	774 de 4 de julio de 2019
Informe n.° 001-2019-MDT/GM de 31 de julio de 2019	E001-71 de 31 de julio de 2019	979 de 7 de agosto de 2019
Informe de Asesoría Legal n.° 066-2019-ALE-MDP de 26 de agosto de 2019	E001-72 de 27 de agosto de 2019	1148 de 2 de setiembre de 2019
Informe de servicios n.° 03-2019-MDT-H/OAJ de 24 de setiembre de 2019	E001-73 de 30 de setiembre de 2019	1311 de 1 de octubre de 2019
Informe de servicios n.° 05-2019-MDT/OAJ de 28 de octubre de 2019	E001-74 de 28 de octubre de 2019	1519 de 4 de noviembre de 2019
Informe de servicios n.° 06-2019-MDT-H/OAJ de 27 de noviembre de 2019	E001-76 de 3 de diciembre de 2019	1691 de 3 de diciembre de 2019
Informe de Asesoría Legal n.° 07-2019-ALE-MDT de 20 de diciembre de 2019	E001-77 de 26 de diciembre de 2019	1818 de 26 de diciembre de 2019
Informe de servicios n.° 01-2020-MDT/OAJ de 31 de enero de 2020	E001-78 de 10 de julio de 2020	00575 de 21 de julio de 2020
Informe de Servicios n.° 02-2020-MDT/OAJ de 28 de febrero de 2020	E001-79 de 10 de julio de 2020	00587 de 23 de julio de 2020

Fuente: Comprobantes de Pago de la Entidad **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

[10] Cabe precisar que, David Efrain Castillo Condori, no presentó medida cautelar contra lo dispuesto en la Resolución n.° 137-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA **(Apéndice n.° 8)**, tal como lo indicó la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, que precisó: *"(...) el demandante David Efrain Castillo Condori, no ha presentado medida cautelar contra lo dispuesto en la Resolución N° 137-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA en relación al Expediente Judicial N° 05930-2018-0-1801-JR-LA-45, donde haya sido notificada la Procuraduría Pública (...)"* **(Apéndice n.° 9).**

Por otro lado, Elmer Aracayo Quispe, Gerente Municipal[11] (período de 3 de junio de 2019 hasta la actualidad), no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento del citado Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, referido a la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; u otras disposiciones que previa a la vinculación y/o contratación del personal de la Entidad, cautelen que el personal a contratar cumpla con las condiciones establecidas para ejercer la función pública.

Es de precisar, que Elmer Aracayo Quispe, tuvo pleno conocimiento de las contrataciones y designaciones de David Efraín Castillo Condori, como Gerente Municipal y Asesor Legal; toda vez que, en su condición de Asesor Legal y posteriormente Gerente Municipal, revisó y visó en señal de conformidad[12] los contratos, adendas y resoluciones de designación **(Apéndices n.os 4 y 5)** de David Efraín Castillo Condori; quien se encontraba inhabilitado para la ejercer la función pública.

Aunado a ello, mediante los oficios n.os 250, 357 y 499-2019-MPH/OCI de 16 de julio, 10 de setiembre y 14 de noviembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané, en adelante el "OCI", exhortó a la Entidad a realizar la verificación del registro de sancionados en los registros de la Contraloría General de la República (CGR) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y comunicar el resultado de la verificación al OCI; así como, dar cumplimiento de los dispositivos legales que se detallan a continuación:

- Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016, que señala: *"(...) Artículo 4. Creación del Registro único de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública (...) Créase el Registro Único de Condenados Inhabilitados (...) a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR-, en el que se registra la información de las personas que cuentan con sentencia condenatoria que los inhabilita por la comisión de alguno de los delitos antes referidos. Dicho Registro será público.* ***Las entidades públicas que vayan a incorporar a un servidor deberán consultar obligatoriamente este Registro antes de decidir el nombramiento, bajo responsabilidad"***

- Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala: *"(...) Artículo 2. Impedimentos (...) 2.2* ***Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada*** *(...),* ***no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad****. (...) En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta (...)".* (El resaltado es nuestro).

[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2019-MDT/A de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13).**

[12] Mediante oficio n.° 052-MDT/GM-EAQ de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Elmer Aracayo Quispe, respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDA/A de 22 de enero de 2019 (designación de David Efraín Castillo Condori como Gerente Municipal) **(Apéndice n.° 5)**, señaló: *"En mi condición de Asesor Legal si he revisado la resolución en mención verificando que cumplía con las formalidades de Ley"*; asimismo, respecto al visado de los contratos, adendas y resoluciones de designación **(Apéndices n.os 4 y 5)** de David Efraín Castillo Condori, como Gerente Municipal y Asesor Legal, indicó: *"Es preciso señalar que si realice las visación de los contratos ya que cumplían con los requisitos para cubrir el puesto de trabajo"*. Asimismo, respecto a la solicitud de información adicional de Asesoría Legal y Gerencia Municipal a cargo de Elmer Aracayo Quispe, para el visado de los contratos y adendas, mediante informe n.° 338-2020-MDT/RRHH de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Gilmar Quispe Machaca, jefe de Recursos Humanos, señaló: *"(...) ninguno de las áreas mencionadas solicitaron información adicional (...)"*.

Oficios que fueron dirigidos al titular de la Entidad e ingresados a través de Mesa de Partes, mediante los registros n.os 1379 de 19 de julio de 2019, 1721 de 10 de setiembre de 2019 y 2149 de 14 de noviembre de 2019[13] **(Apéndice n.° 17)**, siendo derivados directamente[14] a Gerencia Municipal, instancia que lo recibió a través de los registros n.os 3275 de 19 de julio de 2019, 4178[15] y 5588 de 14 de noviembre de 2019, conforme se evidencia en sus cuadernos de documentos recibidos del año 2019[16] **(Apéndice n.° 19)**; en el que, se advirtió que los citados registros no consignan la instancia, ni firma de derivación[17] y/o trámite correspondiente; oficios que a su vez, tampoco fueron atendidos y/o respondidos al OCI.

Al respecto, Elmer Aracayo Quispe, gerente Municipal, mediante oficio n.° 052-DCT/GM-EAQ de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, señaló: *"(...) En relación a los oficios Nro 250 y 357, no he tenido conocimiento, ya que secretaria de gerencia no me hizo entrega. Respecto al oficio signado con el número 499 ha sido remitido a la oficina de jefatura de personal para que cumpla con lo solicitado (...)"* y en referencia a lo manifestado, Luz Marina Sucasaca Apaza, secretaria de Gerencia Municipal[18], mediante correo electrónico de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, indicó: *"(...) respecto a los documento enviados probablemente se hayan traspapelado (...)"*.

Así también, en referencia a los citados oficios del OCI y lo indicado por Elmer Aracayo Quispe, gerente Municipal, mediante informe n.° 327-2020-MDT/RRHH de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Gilmar Quispe Machaca, jefe de Recursos Humanos, señaló: *"(...) respecto a los oficios N° 250, 357 Y 499-2019-MPH/OCI de fecha 14 de noviembre de 2019, de los documentos en mención, debo de informar que mi persona no ha tenido conocimiento por lo que no puedo dar razón de los mismos (...)"*; así también, mediante informe n.° 360-2020-MDT/RRHH de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, indicó: *"(...) la oficina de recursos humanos, en el año 2019 no contaba con cuaderno de registro. De la recepción de documentos se encargaba la señorita asistente. (...) respecto al oficio n.° 449-2019-MPH/OCI, no he tenido conocimiento, ya que en el documento que se me adjunta no se encuentra la firma de recepción de mi persona ni del personal asistente (...)"*[19].

De lo mencionado, se advierte que Elmer Aracayo Quispe, gerente Municipal, no cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 54 del ROF **(Apéndice n.° 10)** y el numeral 004 del Manual de Organización y Funciones Provisional[20] **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "MOF", que entre otros, indican:

[13] Como se advierte en los oficios n.os 250, 357 y 499-2019-MPH/OCI de 16 de julio, 10 de setiembre y 14 de noviembre de 2019 (cargo) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané **(Apéndice n.° 16)** y en los folios n.° 346 y 347; 34 y 35, y 140 y 141 de los cuadernos de "Documentos Registrados Mesa de Partes Año 2019" del Área de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.

[14] Mediante oficio n.° 248-2020-MDT/A de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, David Parisuaña Apaza, alcalde de la Entidad, indicó: *"(...) respecto a los oficios N° 250, 357 y 499-2019-MPH/OCI de fecha 16 de julio, 10 de setiembre y 14 de noviembre de 2019 (...) debo referir que dichos oficios no los he tenido en despacho (...)"*. Asimismo, en los folios n.° 346 y 347; 34 y 35, y 140 y 141 de los cuadernos de "Documentos Registrados Mesa de Partes Año 2019" **(Apéndice n.° 17)** del Área de Mesa de Partes de la Entidad, se advierte como derivación del documento el sello de V°B° de Gerencia Municipal.

[15] No consigna fecha en el registro, pero si la descripción del documento (número de expediente, nombre y apellido, documento, petición y folio).

[16] Remitido mediante Acta de entrega de 04 cuadernos de documento recibidos-Gerencia de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que en su acta de apertura, señala: *"(...) a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve se apertura (...) LIBRO DE REGISTROS N° 001 de documentos de la Gerencia Municipal (...) el mismo que será utilizado para el registro de documentos que se recepcionan y se derivan a las distintas áreas administrativas (...)"* **(Apéndice n.° 19)**.

[17] Cabe precisar que, en el registro n.° 5588 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al oficio n.° 499-2019-MPH/OCI de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, solo se advierte el sello de V°B° de Recursos Humanos, sin fecha, ni firma de recepción.

[18] Contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 2 de julio de 2019, Adendas n.os 001, 002, 003 y 004 al contrato de locación de servicios n.° 100-2019-MDT/A de 2 de setiembre, 1 de octubre, 4 noviembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente, Contrato de Locación de Servicios n.° 0023-2020-MDT/A de 6 de enero de 2020 y Adendas n.os 001 y 002 al contrato de locación de servicios n.° 0023-2020-MDT/A de 2 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente y Contrato de Locación de Servicios n.° 101-2020-MDT/A de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

[19] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 020-2020-MPH/OCI-SCE-002 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se le adjunto copia del registro n.° 5588 de 14 de noviembre de 2019 del cuaderno de documento recibidos de Gerencia Municipal, correspondiente al oficio n.° 499-2019-MPH/OCI de 14 de noviembre de 2019, en el que se advierte el sello de V°B° de Recursos Humanos, sin fecha, ni firma de recepción; el cual refiere en su respuesta.

[20] Aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 054-2019-MDT/CM de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

"(...)
Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientada al buen funcionamiento institucional; así como para la óptima presentación de los servicios Municipales.
(...)
Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Sub Gerencias, Oficinas, Divisiones y Unidades bajo su dependencia.
(...)
Controlar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional.
(...)
Evaluar y proponer las acciones de personal para el normal funcionamiento de la administración municipal.
(...)
Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Control; así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional.
(...)".

En esa misma línea, Luz Marina Sucasaca Apaza, secretaria de Gerencia Municipal, no cumplió con sus funciones establecidas en el numeral 006 del MOF **(Apéndice n.° 10)** de la Entidad, ni en sus contratos y adendas **(Apéndice n.° 21)**, las mismas que consignó en sus informes[21] de actividades realizadas que sustenta el pago de sus honorarios, que entre otros, indican:

"(...)
Recepcionar, registrar, clasificar, organizar y distribuir la documentación de la Gerencia Municipal.
(...)
Revisar y preparar la documentación para la firma del Gerente Municipal y realizar el trámite respectivo.
(...)
Seguimiento de documentos por atender.
(...)
Orientar sobre situaciones de expedientes y gestiones.
(...)
Realizar el control y seguimiento de los expedientes que ingresan a la oficina preparando periódicamente los informes de situación.
(...)
Preparar, ordenar la documentación para la firma del Gerente Municipal; así como para las reuniones en el ámbito de su competencia.
(...)
Orientar sobre gestiones y situaciones de documentos y expedientes que le corresponda.
(...)"

De lo expuesto, se evidencia que Gilmar Quispe Machaca y Roger Puma Huallata, como jefe y encargado de Recursos de la Entidad, respectivamente, elaboraron y visaron los contratos y adendas de David Efraín Castillo Condori, permitiendo su contratación y designación en los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal de la Entidad, en los períodos 2019 y 2020; cuando no debió ser contratado, por tener una sanción de inhabilitación vigente para ejercer la función pública; pese a que, tenían la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que el personal a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, como lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016.

Así también, David Efraín Castillo Condori, a sabiendas de su inhabilitación para ejercer la función pública, suscribió en forma reiterada sus contratos y adendas, aceptando y desempeñando los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal en la Entidad.

[21] Informe n.° 001-2019-MDT/A.GM/LMSA de 25 de julio de 2019, Informes n.os 002, 002, 004, 005 y 006-2019-MDT/LMSA/SG, recibidos el 26 de agosto, 25 de setiembre, 25 de octubre, 28 de noviembre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, informe n.° 001-2020, recibido el 7 de febrero de 2019 e Informes n.os, 002, 003 y 004-2020 de 9 y 31 de marzo, y 5 de mayo de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**.

Por otro lado, Elmer Aracayo Quispe, Gerente Municipal, omitiendo sus funciones, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016 u otras disposiciones que previa a la vinculación y/o contratación del personal de la Entidad, cautelen que el personal a contratar cumpla con las condiciones establecidas para ejercer la función pública; tampoco supervisó las acciones que correspondían a la Gerencia a su cargo, permitiendo que los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación del registro de sancionados en los registros de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como, el cumplimiento normativo del mismo, no sean tramitados ni viabilizados; consecuentemente, permitió la continuidad de David Efraín Castillo Condori, como personal de confianza de la Entidad; pese a encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública.

Así también, Luz Marina Sucasaca Apaza, secretaria de Gerencia Municipal, incumpliendo sus funciones permitió que los oficios del OCI, en los que, se exhortó a la Entidad a realizar la verificación del registro de sancionados en los registros de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como, el cumplimiento normativo del mismo, no sean tramitados ni viabilizados; contribuyendo a la continuidad de David Efraín Castillo Condori, quien se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública.

Los hechos antes comentados transgreden la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, vigente desde el 2 de enero de 2017.**

 "(...)
 Articulo 4 Obligación de consulta
 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a quien hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondientes. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces debe revisar el referido listado.
 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
 (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367 de 27 de julio de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2005**

 "(...)
 TÍTULO PRELIMINAR
 (...)
 Articulo IV.- Principios
 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)
 (...)
 TÍTULO I
 RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO
 (...)

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...)".

- **Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH, Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014, vigente desde el 11 de agosto de 2014.**

"(...)
V.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
5.7.1.- Previo al proceso de incorporación
En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro.
(...)
Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación.
En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados
Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 día hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades
(...)".

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar del jefe y/o encargado de Recursos Humanos, quienes en los períodos 2019 y 2020, contrataron a una persona inhabilitada para ejercer la función pública, pese a la obligación de verificación que tenían antes de su contratación; asimismo, el personal inhabilitado, a sabiendas de su condición, suscribió sus contratos y adendas aceptando y desempeñando los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal; además, el Gerente Municipal, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones normativas para el ejercicio de la función pública; tampoco supervisó las acciones que correspondían a la Gerencia a su cargo, y al igual que su Secretaria, no tramitaron ni viabilizaron los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación del registro de sancionados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.° 24, del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Elmer Aracayo Quispe, Gilmar Quispe Machaca, Roger Puma Huallata y Luz Marina Sucasaca Apaza, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Así también, David Efraín Castillo Condori, comprendido en los hechos, presentó documentado y extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación en el **Apéndice n.° 24** del Informe de control especifico, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando su participación del mismo, conforme se describe a continuación:

David Efraín Castillo Condori, identificado con DNI n.° 02382572, gerente Municipal y Asesor Legal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDA/A de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDT/A de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, por el período comprendido del 2 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2020[22]; quien a sabiendas de su inhabilitación[23] para ejercer la función pública, suscribió en forma reiterada sus contratos y adendas, aceptando y desempeñando los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal en la Entidad.

De esta manera, contravino lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; incumpliendo asimismo, sus funciones como Gerente Municipal y Asesor Legal, los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002, que prescribe: *"(...) 1. **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

[22] Como Gerente Municipal, por el periodo del 2 de enero al 31 de mayo de 2019 y como Asesor Legal, por el periodo del 1 de junio de 2019 al 29 de febrero de 2020.

[23] Mediante Resolución de Contraloría n.° 001-147-2016-CG/SAN de 19 de octubre de 2016 del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 9)**, se le impuso una sanción de cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública, la misma que fue confirmada con la Resolución n.° 137-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 20 de octubre de 2017 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 9)**.

Además de los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1367 de 27 de julio de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) Artículo 2° (...) b) Supeditar el interés particular al interés común (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16° (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Elmer Aracayo Quispe, identificado con DNI n.° 02040421, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2019-MDT/A de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 hasta la actualidad[24]; quien omitiendo sus funciones, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016 u otras disposiciones que previa a la vinculación y/o contratación del personal de la Entidad, cautelen que el personal a contratar cumpla con las condiciones establecidas para ejercer la función pública; tampoco supervisó las acciones que correspondían a la Gerencia a su cargo, permitiendo que los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación del registro de sancionados en los registros de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como, el cumplimiento normativo del mismo, no sean tramitados ni viabilizados; consecuentemente, permitió la continuidad de David Efraín Castillo Condori, como personal de confianza de la Entidad; pese a encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública.

Contrataciones y designaciones que tuvo pleno conocimiento; toda vez que, en su condición de Asesor Legal y posteriormente Gerente Municipal, revisó y visó en señal de conformidad los contratos, adendas y resoluciones de designación de David Efraín Castillo Condori; quien se encontraba inhabilitado para la ejercer la función pública.

De esta manera, ha transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; el numeral 1 del artículo IV y artículo 9° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el principio de legalidad y el incumplimiento de las normas de acceso y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública.

Incumpliendo sus funciones de Gerente Municipal, establecidas en el artículo 54 del ROF **(Apéndice n.° 10)** y el numeral 004 del MOF **(Apéndice n.° 10)** que indican: *"(...) 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientada al buen funcionamiento institucional; así como para la óptima presentación de los servicios Municipales. (...) 7. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Sub Gerencias, Oficinas, Divisiones y Unidades bajo su dependencia. (...) 18. Controlar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional. (...) 20. Evaluar y proponer las acciones de personal para el normal*

[24] Emisión del presente informe.

funcionamiento de la administración municipal. (...) 27. Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Control; así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional. (...)".

Así también, los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002, que prescribe: *"(...) **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Además, también incumplió los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1367 de 27 de julio de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16° (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Gilmar Quispe Machaca, identificado con DNI n.° 43192638, jefe de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MPA/A de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, por el período comprendido del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; quien elaboró y visó los contratos y adendas de David Efraín Castillo Condori, permitiendo su contratación y designación en los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal de la Entidad, en los períodos 2019 y 2020; cuando no debió ser contratado, por tener una sanción de inhabilitación vigente para ejercer la función pública; pese a que, tenía la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que el personal a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, como lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016.

De esta manera, ha transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; el numeral 1 del artículo IV y artículo 9° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el principio de legalidad y el incumplimiento de las normas de acceso y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública.

Incumpliendo sus funciones de Jefe de Recursos Humanos, establecidos en sus contratos y adendas **(Apéndice n.° 7)**, que indican: *"(...) Programar, dirigir, ejecutar, Coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal de la Municipalidad. (...) Programar y ejecutar los procedimientos de selección, calificación (...) designación del personal en concordancia de las normas técnicas (...)"*; así como, en el artículo 95° del ROF **(Apéndice n.° 10)**, que señala: *"(...) 1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos y procedimientos de reclutamiento, selección, calificación,*

evaluación (...) en concordancia con los dispositivos legales y la normativa vigente (...) 3. Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal, referente a nombramientos, reingresos, contratos (...) del personal de la Municipalidad (...) de conformidad con los dispositivos legales vigentes (...) 10. Supervisar el desarrollo y comportamiento laboral, moral y ético de los servidores de la Municipalidad e informar a los órganos superiores, proponiendo las sanciones y/o acciones correctivas que requiera cada caso en particular (...)".

Así también, los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002, que prescribe: *"(...)* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...) 2.* ***Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 4.* ***Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Además, también incumplió los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1367 de 27 de julio de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio* (...) Artículo 16° *(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Roger Puma Huallata, identificado con DNI n.° 80028755, encargado de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDT/A de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por el período comprendido del 6 de enero al 29 de febrero de 2020; quien elaboró y visó el contrato de David Efraín Castillo Condori, permitiendo su contratación en el cargo de Asesor Legal de la Entidad en el período 2020; cuando no debió ser contratado, por tener una sanción de inhabilitación vigente para ejercer la función pública; pese a que, tenía la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que el personal a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, como lo establece el Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016.

De esta manera, ha transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; el numeral 1 del artículo IV y artículo 9° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el principio de legalidad y el incumplimiento de las normas de acceso y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública.

Incumpliendo sus funciones de Encargado de Recursos Humanos, establecidos en sus contratos y adendas **(Apéndice n.° 7)**, que indican *"(...) Programar, dirigir, ejecutar, Coordinar, y controlar las actividades del sistema de personal de la Municipalidad. (...) Programar y ejecutar los procedimientos de selección, calificación (...) designación del personal en concordancia de las normas técnicas (...)"*; así como, en el artículo 95° del ROF **(Apéndice n.° 10)**, que señala: *"(...) 1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos y procedimientos de reclutamiento, selección, calificación,*

evaluación (...) en concordancia con los dispositivos legales y la normativa vigente (...) 3. Efectuar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de la administración de personal, referente a nombramientos, reingresos, contratos (...) del personal de la Municipalidad (...) de conformidad con los dispositivos legales vigentes (...) 10. Supervisar el desarrollo y comportamiento laboral, moral y ético de los servidores de la Municipalidad e informar a los órganos superiores, proponiendo las sanciones y/o acciones correctivas que requiera cada caso en particular (...)".

Así también, los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002, que prescribe: *"(...)* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...) 2.* ***Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 4.* ***Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Además, también incumplió los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1367 de 27 de julio de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio* (...) Artículo 16° *(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."*

Luz Marina Sucasaca Apaza, identificada con DNI n.° 77230486, en su condición de secretaria de Gerencia Municipal, contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 2 de julio de 2019, Adendas n.os 001, 002, 003 y 004 al Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 2 de setiembre, 1 de octubre, 4 noviembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente; Contrato de Locación de Servicios n.° 0023-2020-MDT/A de 6 de enero de 2020 y Adendas n.os 001 y 002 al contrato de locación de servicios n.° 0023-2020-MDT/A de 2 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente y Contrato de Locación de Servicios n.° 101-2020-MDT/A de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por el período comprendido del 2 de julio de 2019 a 30 de mayo de 2020.

Quien incumpliendo sus funciones permitió que los oficios del OCI, en los que, se exhortó a la Entidad a realizar la verificación del registro de sancionados en los registros de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como, el cumplimiento normativo del mismo, no sean tramitados ni viabilizados; contribuyendo a la continuidad de David Efraín Castillo Condori, quien se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública.

De esta manera, ha transgredido lo establecido el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el principio de legalidad; incumpliendo asimismo, sus funciones como Secretaria de Gerencia Municipal, establecidos en sus contratos y adendas **(Apéndice n.° 21),** que indican: *"(...) Recepcionar, registrar, clasificar, organizar y distribuir la documentación de la Gerencia Municipal (...) Revisar y preparar la documentación para la firma del Gerente Municipal y realizar el trámite respectivo (...)"*; así como, el numeral 006 del MOF **(Apéndice n.° 10),** que señala: *"(...) 3. Realizar el control y seguimiento de los expedientes que ingresan a la oficina preparando periódicamente los informes de situación (...) 4. Preparar, ordenar la documentación para la firma del Gerente Municipal; así como para las reuniones en el ámbito de su competencia (...) 6. Orientar sobre gestiones y situaciones de documentos y expedientes que le corresponda (...)".*

Así también, los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002, que prescribe: *"(...) **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".*

Además, también incumplió los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1367 de 27 de julio de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16° (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Contratación y aceptación de cargo de personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública, afectó la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación y aceptación de cargo de personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública, afectó la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Taraco, se formuló la siguiente conclusión:

Se determinó que el jefe y/o encargado de Recursos Humanos de la Entidad, contrataron en los períodos 2019 y 2020, en el cargo de Gerente Municipal y Asesor Legal, a una persona inhabilitada para ejercer la función pública; pese a que, tenían la obligación de realizar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, antes de su contratación; asimismo, el personal inhabilitado, a sabiendas de su condición, suscribió en forma reiterada sus contratos y adendas, aceptando y desempeñando los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal en la Entidad.

Además, el Gerente Municipal, omitiendo sus funciones, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 1295 de 29 de diciembre de 2016 u otras disposiciones normativas para el ejercicio de la función pública, previo a la vinculación y/o contratación del personal de la Entidad; tampoco supervisó las acciones que correspondían a la Gerencia a su cargo, y al igual que su Secretaria, no tramitaron ni viabilizaron los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación del registro de sancionados en los registros de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como, el cumplimiento normativo del mismo, contribuyendo a la continuidad de labores del personal inhabilitado para ejercer la función pública.

Hechos que han transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; el numeral 1 del artículo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el principio de legalidad, los requisitos para postular al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso y el numeral 5.7.1 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública.

Afectando así la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por el accionar del jefe y/o encargado de Recursos Humanos, quienes en los períodos 2019 y 2020, contrataron a una persona inhabilitada para ejercer la función pública, pese a la obligación de verificación que tenían antes de su contratación; asimismo, el personal inhabilitado, a sabiendas de su condición, suscribió sus contratos y adendas aceptando y desempeñando los cargos de Gerente Municipal y Asesor Legal; además, el Gerente Municipal, no cauteló, ni dispuso a las instancias correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones normativas para el ejercicio de la función pública; tampoco supervisó las acciones que correspondían a la Gerencia a su cargo, y al igual que su Secretaria, no tramitaron ni viabilizaron los oficios del OCI, en los que, se exhortó a realizar la verificación del registro de sancionados.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Taraco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan al personal de la Municipalidad Distrital de Taraco, comprendidos en los hechos irregulares "Contratación y aceptación de cargo de personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública, afectó la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Taraco:

2. Dar inicio a las acciones legales contra el personal comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Documentos que sustentan la contratación de David Efraín Castillo Condori, como Gerente Municipal y Asesor Legal:

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT de 19 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT de 17 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003 al Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-MDT de 20 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 3 de junio 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT de 17 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 1 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 2 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 004 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 1 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 005 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 4 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 006 al Contrato de Locación de Servicios n.° 097-2019-MDT/A de 2 de diciembre de 2019.

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2020-MDT/A de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 5: Resoluciones de designación y cese de David Efraín Castillo Condori, en el cargo de Gerente Municipal y Asesor Legal:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDA/A de 22 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDT/A de 2 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 455-2019-MDT/A de 26 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDT/A de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6 Documentos que acreditan la orientación de oficio del OCI de la Municipalidad Provincial de Huancané:

- Copia simple del Oficio n.° 227-2020-MPH/OCI de 28 de febrero de 2020.
- Copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2020-OCI/0460-SOO de 28 de febrero de 2020

Apéndice n.° 7: Resolución, Contratos y Adendas de Gilmar Quispe Machaca en el cargo de Jefe de Recursos Humanos:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDA/A de 22 de enero de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDT de 19 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDT de 17 de abril de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT/A de 2 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT de 17 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT/A de 1 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003 al Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT/A de 1 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 004 al Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2019-MDT/A de 1 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 005-2019-MDT/A de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Resolución y Contrato de Roger Puma Huallata en el cargo de Jefe de Recursos Humanos:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDT/A de 9 de enero de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2020-MDT/A de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 9: Resolución de Inhabilitación de David Efraín Castillo Condori

- Copia simple de la Resolución n.° 001-147-2016-CG/SAN de 19 de octubre de 2016, emitido por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de República.
- Copia simple de la Resolución n.° 137-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 20 de octubre de 2017 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de República.
- Impresión de la captura del correo electrónico enviado por la Procuraduría Pública, respecto a la medida cautelar contra lo dispuesto en la Resolución n.° 137-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 20 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2016-CG/SAN de 20 de octubre de 2016
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 02324-2017-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala de 23 de octubre de 2017

Apéndice n.° 10: Documentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Taraco:

- Copia fedateada del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDT/A de 11 de abril de 2019 (parte pertinente).
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 054-2019-MDT/CM de 10 de abril de 2019 (parte pertinente).

Apéndice n.° 11: Documento de respuesta del Jefe de Recursos Humanos de la Entidad.

- Copia fedateada de Informe n.° 327-2020-MDT/RRHH de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Comprobantes de pago a nombre de David Efraín Castillo Condori.

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 052 de 10 de febrero de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 145 de 28 de febrero de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 267 de 02 de abril de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 0406 de 29 de abril de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 555 de 31 de mayo de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 774 de 4 de julio de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 979 de 7 de agosto de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1148 de 2 de setiembre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1311 de 1 de octubre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1519 de 4 de noviembre de 2019

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1691 de 3 de diciembre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1818 de 26 de diciembre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00575 de 21 de julio de 2020
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00587 de 23 de julio de 2020

Apéndice n.° 13: Designación de Elmer Aracayo Quispe como Gerente Municipal.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-2019-MDT/A de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Documento de respuesta del Gerente Municipal de la Entidad.

- Copia fedateada del Oficio n.° 052-MDT/GM-EAQ de diciembre de 2020

Apéndice n.° 15: Informes de Gilmar Quispe Machaca como Jefe de Recursos Humanos de la Entidad.

- Copia fedateada del Informe n.° 338-2020-MDT/RRHH de 15 de diciembre de 2020
- Copia fedateada del Informe n.° 360-2020-MDT/RRHH de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Oficios exhortativos del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané

- Copia fedateada del Oficio n.° 250-2019-MPH/OCI de 16 de julio de 2019.
- Copia fedateada del Oficio n.° 357-2019-MPH/OCI de 10 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Oficio n.° 499-2019-MPH/OCI de 14 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 17: Documentos de Mesa de Partes de la Entidad.

- Copia fedateada de cuadernos de Documentos Registrados Mesa de Partes Año 2019 del Área de Mesa de Partes de la Entidad, de los folios n.os 32 y 33, 34 y 35, 346 y 347; y 140 y 141.
- Copia fedateada de la Acta de entrega de cuadernos de documentos registrados de Mesa de Partes de 22 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 18: Documento del Alcalde de la Entidad:

- Copia fedateada del Oficio n.° 248-2020-MDT/A de 15 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 19: Documentos de Gerencia Municipal

- Copia fedateada de cuadernos de Documentos recibidos del año 2019 de la Gerencia Municipal con registros n.°s 3275 de 19 de julio de 2019, 4178 y 5588 de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la Acta de entrega de 04 cuadernos de documentos recibidos-Gerencia de 17 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 20: Documento de respuesta de la Secretaria de Gerencia Municipal

- Copia Simple de correo electrónico de 23 de diciembre de 2020 emitido por Luz Marina Sucasaca Apaza.

Apéndice n.° 21: Contratos y Adendas de Luz Marina Sucasaca Apaza como secretaria de Gerencia Municipal.

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 2 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 2 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 1 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003 al Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 4 noviembre de 2019
- Copia fedateada de la Adenda n.° 004 al Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDT/A de 2 de diciembre de 2019
- Copia visada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0023-2020-MDT/A de 6 de enero de 2020
- Copia visada de la Adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 0023-2020-MDT/A de 2 de marzo de 2020
- Copia visada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 0023-2020-MDT/A de 1 de abril de 2020
- Copia visada del Contrato de Locación de Servicios n.° 101-2020-MDT/A de 4 de mayo de 2020

Apéndice n.° 22: Documento de la Comisión de Control:

- Copia fedateada de Oficio n.° 20-2020-MPH/OCI-SCE-002 de 21 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 23: Comprobantes de pago a nombre de Luz Marina Sucasaca Apaza como secretaria de Gerencia Municipal.

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 934 de 2 de agosto de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1115 de 27 de agosto de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1370 de 4 de octubre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1544 de 4 de noviembre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1708 de 5 de diciembre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1837 de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00097 de 5 de marzo de 2020
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00290 de 15 de abril de 2020
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00314 de 16 de abril de 2020
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00525 de 22 de junio de 2020
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1109 de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Evaluación de Comentarios

Apéndice n.° 25: Cedulas de Notificación, Aviso de Notificación y Notificación por Edicto

- Copia fedateada de Cedula de Notificación n.° 001-2020-MPH/OCI-SCE-002 de 23 de diciembre de 2020
- Copia fedateada de Cedula de Notificación n.° 002-2020-MPH/OCI-SCE-002 de 23 de diciembre de 2020
- Copia fedateada de Cedula de Notificación n.° 003-2020-MPH/OCI-SCE-002 de 23 de diciembre de 2020
- Copia fedateada de Aviso de Notificación de 23 de diciembre de 2020
- Copia fedateada de Notificación por Edicto de 28 de diciembre de 2020

Huancané, 31 de diciembre de 2020

Patricia Zulema Tito Cordero
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Augusto Huaycani Huaycani
Jefe de la Comisión de Control

Nadia Katherine Soncco Carrión
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancané, 31 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PATRICIA Z. TITO CORDERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código 0460

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	David Efraín Castillo Condori	02382572	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2019	Contrato civil de locación de servicios	Jr. Patricio Quispe 369 – Juliaca - San Román - Puno	Contratación y aceptación de cargo de Personal Inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública, afectó la Legalidad en el Acceso al Empleo Público y el correcto funcionamiento de la Administración Pública		X	X
			Asesor Legal	01/06/2019	29/12/2020						
2	Elmer Aracayo Quispe	02040421	Gerente Municipal	01/06/2019	Actualidad	Contrato civil de locación de servicios	Av. Santa Rosa 226 –Juliaca – San Román - Puno			X	X
3	Gilmar Quispe Machaca	43192638	Jefe de Recursos Humanos	02/01/2019	31/12/2019	Contrato civil de locación de servicios	Parc. de Jasana Central – Taraco – Huancané - Puno			X	X
4	Roger Puma Huallata	80028755	Jefe de Recursos Humanos	06/01/2020	29/02/2020	Contrato civil de locación de servicios	Jr. Cahuide n.° 994- Juliaca – San Román - Puno			X	X
5	Luz Marina Sucasaca Apaza	77230486	Secretaria de Gerencia Municipal	02/07/2019	30/05/2020	Contrato civil de locación de servicios	Parc. de Chujucuyo – Moho – Moho - Puno			X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

0029

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

Huancané, 31 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TARACO
MESA DE PARTES
15 ENE 2021
Reg. N° 034 Folio: 587
Hora 2:28PM Firma

OFICIO N° 472-2020-MPH/OCI

Señor:
David Parisuaña Apaza
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco
Plaza de Armas S/N
Taraco/Huancané/Puno

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 009-2020-2-0460-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 408-2020-MPH/OCI de 11 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública en la Municipalidad Distrital de Taraco; servicio de control que fue efectuado en mérito a la Directiva de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2020-2-0460-SCE, el mismo que se adjunta al presente en 2 tomos y 587 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el citado informe, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

En tal sentido, también se solicita se sirva remitir el Plan de Acción correspondiente, utilizando el Apéndice n.° 1: "Plan de acción para las recomendaciones del informe de servicio de control posterior" (adjunto al presente en 1 folio), debidamente suscrito y aprobado por su despacho, en el plazo de **veinte (20) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe de control, Plan de Acción que deberá ser remitido directamente a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané (tercer piso), ubicado en la Plaza de Armas s/n de la ciudad de Huancané, en el horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PATRICIA Z. TITO CORDERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código 0460

C.c
Archivo